



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 130 DE 2025

"Por medio del cual se retiran y se reactivan beneficios del programa de protección al Colombia Mayor en el Municipio de Caldas, Antioquia."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas por la ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1833 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo y Prosperidad Social mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de las respectivas personas benefactoras de este, a través de la red pagadora. Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura). Así misma realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece el debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Es por lo anterior que, la administración municipal, a través de la colaboradora, inició el proceso de verificación tras recibir informes (provenientes de Prosperidad Social, reportes comunitarios o cruces internos de bases de datos) que indicaban el cambio de residencia de los beneficiarios. Este proceso incluyó los siguientes pasos:

- **Indagación de la causal:** Se confirmó el cambio de municipio mediante la consulta de bases de datos disponibles o a través de indagaciones directas.
- **Intentos de comunicación:** Se realizaron esfuerzos para contactar a los beneficiarios a través de los números telefónicos o direcciones registradas, con el fin de informarles sobre el posible retiro y verificar su situación.
- **Notificación del debido proceso:** En los casos en que no fue posible establecer contacto directo o no se recibió respuesta, se emitió una "Citación para Notificación



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 130 DE 2025

Personal" y, posteriormente, una "Notificación por Aviso" que se publicó en la cartelera municipal y/o en el sitio web oficial del municipio, de conformidad con los Artículos 68 y 69 del CPACA. Esto proporcionó a los beneficiarios una oportunidad legal para presentar sus argumentos o aclarar su situación dentro del plazo establecido por la ley.

- **Vencimiento de términos:** Una vez vencido el período de notificación, sin que se recibiera una respuesta o una justificación adecuada por parte de los beneficiarios, se procedió a formalizar la decisión de retiro.

Que, en mérito de lo anterior, los beneficiarios del programa Colombia Mayor que se relacionan a continuación, se acercaron a la Secretaría de Salud, con su documento de identidad y al verificarlos en el sistema de información Colombia mayor y prosperidad social, identificamos que se encuentra activos.

Que la señora **LUZ MARÍA SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificada con CC N° 22201186, se postuló al programa Colombia Mayor en mayo de 2016 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de febrero de 2017.

Que el día 14 de mayo de 2025 se presentó de manera personal la señora Luz María Sánchez a la taquilla de atención al usuario del programa Colombia Mayor, solicitando autorización de un poder especial para que su hijo le reclamara el subsidio, ya que actualmente vivía en el municipio de Venecia. Por medio de la contratista Marilyn Restrepo Higueta se le informó que "El traslado de municipio de residencia da pérdida del subsidio", señalándole que, en caso de no retornar a Caldas, debería presentar el retiro del programa de manera voluntaria, o que, de igual forma, al no cumplir los requisitos del mismo, podría ser retirado.

Que la auxiliar administrativa estableció nuevamente contacto telefónico con la señora Luz María Sánchez al número 3015389687, donde le solicitó el retiro voluntario, explicándole las causales de pérdida de subsidio por traslado de municipio, pero la usuaria se negó a recibir la información y procedió a colgar la llamada. Este ejercicio se realizó en 3 ocasiones en los días 5, 6 y 7 de junio del 2025.

Que, en el comité de Apoyo a Beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 12 de junio de 2025, según consta en el Acta No. 01 de la misma fecha, de forma unánime, se tomó la decisión de retirar a la señora **LUZ MARÍA SÁNCHEZ VÉLEZ** del programa Colombia Mayor, por incurrir en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, el cual establece como causal de pérdida del derecho al subsidio el "traslado a otro municipio o distrito".

Que el señor **ARNULFO DE JESÚS TORRES VÁSQUEZ**, identificado con CC N° 2515518, se postuló al programa Colombia Mayor en abril de 2013 e ingresó al programa como beneficiario desde el 01 de marzo de 2014.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 130 DE 2025

Que el día 14 de mayo de 2025 se presentó de manera personal el señor Arnulfo De Jesús Torres a la taquilla de atención al usuario del programa Colombia Mayor, solicitando autorización de un poder especial para que su hijo le reclamara el subsidio ya que actualmente vivía en el municipio de Venecia. Por medio de la colaboradora Marilyn Restrepo Higueta se le informo que "El traslado de municipio de residencia da perdida del subsidio": señalándole que en caso de no retornar a Caldas debería presentar el retiro del programa de manera voluntaria, o que, de igual forma, al no cumplir los requisitos del mismo, podría ser retirado.

Que la auxiliar administrativa estableció nuevamente contacto con el señor Arnulfo De Jesús Torres telefónico al número 3015389687, donde le solicitó el retiro voluntario, explicándole las causales de pérdida de subsidio por traslado de municipio, pero el usuario se negó a recibir la información y procedió a colgar la llamada. Este ejercicio se realizó en 3 ocasiones en los días 5, 6 y 7 de junio del 2025.

Que, en el comité de Apoyo a Beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 12 de junio de 2025, según consta en el Acta No. 01 de la misma fecha, de forma aníma, se tomó la decisión de retirar a el señor **ARNULFO DE JESÚS TORRES VÁSQUEZ** del programa Colombia Mayor, por incurrir en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, el cual establece como causal de pérdida del derecho al subsidio el "Traslado a otro municipio o distrito".

Que la señora **MARIA LICINIA MONTES DE ARIAS**, identificada con CC N° 32344868, se postuló al programa Colombia Mayor en enero de 1900 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de enero de 2008.

Que el día 11 de febrero de 2025, la contratista Marilyn Restrepo Higueta evidenció que en el sistema del Sisbén la usuaria pertenece a el municipio de Fredonia, ya que en la actualidad se encuentra en la base de datos de los beneficiarios que reclaman el subsidio a través de pago por poder especial, debido que desde el área de servicio al adulto mayor se realiza una visita domiciliaria cada 3 meses para la verificación del buen uso del pago por poder especial. Se le informó a su cuidadora la señora Dorá Inés Castaño Cardona que "El traslado de municipio de residencia da perdida del subsidio" señalándole que en caso de no retornar a Caldas debería presentar el retiro del programa de manera voluntaria, o que, de igual forma, al no cumplir los requisitos del mismo, podría ser retirado.

Que la contratista estableció nuevamente contacto en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2025 cuando se realizó la entrega del poder especial; explicándole las causales de pérdida de subsidio por traslado de municipio y solicitándole su retiro voluntario, pero la cuidadora hace caso omiso a la información brindada, indicando que no es justo que tenga que iniciar nuevamente la inscripción en el municipio en el cual pertenece.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 130 DE 2025

Que, en el comité de Apoyo a Beneficiarios del Programa Colombia Mayor, realizado el 12 de junio de 2025, según consta en el Acta No. 01 de la misma fecha, de forma aníma, se tomó la decisión de retirar a la señora **MARIA LICINIA MONTES DE ARIAS** del programa Colombia Mayor, por incurrir en la causal contenida en el numeral 8 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, el cual establece como causal de pérdida del derecho al subsidio el "traslado a otro municipio o distrito".

Que en comunicado allegado al Municipio de Caldas el día 22 de octubre de 2019 por Fiduagraria Equidad, anterior administrador fiduciario del programa Colombia Mayor, al conceptuar sobre cómo procede la reactivación de usuarios suspendidos, señaló que: *"la reactivación del beneficiario, en el programa, procede cuando, en el trámite del debido proceso, el beneficiario DEMUESTRE ante el Municipio que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedece a circunstancias de FUERZA MAYOR que deben ser acreditadas con los soportes idóneos para tal fin"*.

Que en la Causal de Reactivación: Modificación de la situación de renta (Artículo 2.2.14.1.39, numeral 4, y Artículo 2.2.14.1.31, numeral 3)

Que el beneficiario que se detalla a continuación fue previamente suspendido o retirado del programa por haber incurrido en la causal de "Percibir una renta... en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31 del presente Decreto" (Artículo 2.2.14.1.39, numeral 4). Sin embargo, tras una reciente verificación y la presentación de documentación actualizada, se ha confirmado que este beneficiario ya no posee ingresos o rentas que excedan los umbrales establecidos. Específicamente, su situación económica actual demuestra una carencia de ingresos suficientes para subsistir, cumpliendo con los criterios delineados en el Artículo 2.2.14.1.31, numeral 3, que requiere:

- Un ingreso mensual que no supere la mitad (1/2) del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) si vive solo.
- Un ingreso familiar igual o inferior a un (1) SMMLV si vive con su familia.
- Además, su clasificación en el SISBÉN IV se mantiene dentro de los grupos elegibles (A1-C1).

Que la señora **ROSA ELVIRA COLORADO DEMORALES**, identificada con CC N° 21597197, es beneficiaria del programa Colombia Mayor desde el 15 de abril de 2024, y fue reportada por la administración del programa por la suspensión del beneficio por la causal de **RENTA** desde mayo de 2025.

Que la dirección de Adulto Mayor, por medio de la colaboradora Marilyn Restrepo Higueta, estableció contacto de manera personal con el señor Oscar Alonso Morales Colorado, hijo de la beneficiaria, el cual se presentó en la taquilla de Colombia Mayor con el fin de indagar el motivo de la suspensión del programa.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 130 DE 2025

Que la Administración Municipal, a través de la colaboradora Marilyn Restrepo, ha llevado a cabo un proceso de verificación exhaustivo para confirmar la modificación en la situación de renta del beneficiario. Este procedimiento incluyó:

- **Recepción de solicitud y documentación:** El beneficiario presentó una solicitud formal de reactivación, acompañada de los soportes documentales que acreditan su nueva situación económica, tales como declaraciones de ingresos, certificaciones de desempleo, o cualquier otro documento idóneo que demuestre la disminución de su renta por debajo de los umbrales establecidos.
- **Verificación de la información:** Se realizó un cruce de la información suministrada con las bases de datos disponibles (por ejemplo, ADRES, SISBÉN IV, u otras fuentes oficiales) para validar la veracidad de los datos de ingresos y confirmar que el beneficiario ya no se encuentra incurso en la causal de pérdida por renta. En algunos casos, se pudieron realizar visitas domiciliarias para verificar la situación de vulnerabilidad del adulto mayor.
- **Análisis y concepto:** El Comité de Apoyo a los Beneficiarios del Programa Colombia Mayor, o la instancia designada, analizó la documentación y la información verificada, emitiendo un concepto favorable para la reactivación del subsidio.
- **Decisión de reactivación:** Con base en la verificación y el concepto favorable, se procedió a tomar la decisión de reactivar al beneficiario en el programa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. RETIRAR a los siguientes beneficiarios de la base de datos del Programa Colombia Mayor del municipio de Caldas, una vez cumplido el proceso establecido en el marco del programa y revisada la documentación que sustenta la decisión contenida en el presente acto administrativo.

| DOCUMENTO | NOMBRE | MOTIVO |
|-----------|---------------------------------|-----------------------|
| 22201186 | LUZ MARÍA SÁNCHEZ VÉLEZ | TRASLADO DE MUNICIPIO |
| 2515518 | ARNULFO DE JESÚS TORRES VÁSQUEZ | TRASLADO DE MUNICIPIO |
| 32344868 | MARIA LICINIA MONTES DE ARIAS | TRASLADO DE MUNICIPIO |

ARTÍCULO 2. REMITIR copia del presente acto administrativo al Programa de Protección Social al Adulto Mayor "Colombia Mayor" del Departamento para la Prosperidad Social, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR la presente decisión a los beneficiarios retirados, informándoles las razones que motivaron el retiro y los mecanismos de atención dispuestos en caso de requerir mayor información.



Alcaldía de Caldas

DECRETO NÚMERO 130 DE 2025

ARTICULO 4. REACTIVAR a los siguientes beneficiarios en la base de datos del Programa Colombia Mayor del municipio de Caldas, al haber sido verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y la validez de la documentación que respalda la presente decisión.

| DOCUMENTO | NOMBRE | MOTIVO |
|-----------|--------------------------------|--------|
| 21597197 | ROSA ELVIRA COLORADO DEMORALES | RENTA |

PARAGRAFO: Condicionar la reactivación de la afiliación de los beneficiarios al cobro efectivo del subsidio en la siguiente nómina programada. En caso de no realizarse el cobro correspondiente, se procederá al retiro inmediato del beneficiario del programa.

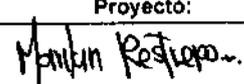
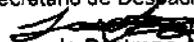
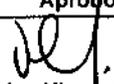
ARTICULO 5. NOTIFICAR el presente Decreto en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 6. INFORMAR que contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|---|--|
|  Marilyn Restrepo Higueta Contratista - Secretaría de Salud |  Francisco Javier Vélez Zuluaga Secretario de Despacho  José Fernando Restrepo Acevedo Contratista - Secretaría de Salud. |  Marina Hincapié Ávila Secretaria General |